



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0553-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	19 de agosto de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de agosto de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Brindar atención y apoyo nutricional durante la gestación, en virtud de ser un factor importante para el satisfactorio término del embarazo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 61.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I a la IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. SE REFORMA LA FRACCIÓN V, VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL SALUD.</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma la fracción V, VI y se adiciona una fracción VII al artículo 61 de la Ley General Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 61.-</b> El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><b>I a IV.- (...)</b></p> <p><b>V.-</b> El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida,</p>



<p><b>VI.</b> La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VI.-</b> La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar, y</p> <p><b>VII.- La atención y apoyo nutricional durante la gestación, siendo un factor importante para un término satisfactorio del embarazo.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.</p>

CETC